



ANA PATRICIA VELEZ CARMONA  
ABOGADA TITULADA  
Unión Judicial de Medellín

Señor  
JUZGADO QUINTO (6) DE FAMILIA DE MEDELLIN  
E B D.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN	
RECIBIDO	12 ABR 2024
POE	

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES  
 Proceso: VERBAL - Divorcio - Cesación Efectos Civiles  
 Demandante: SAUL ELID PATIÑO AREIZA  
 Demandado: MARIA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ  
 Radicado: 2020-0484

ANA PATRICIA VELEZ CARMONA, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43 051 336, expedida en Medellín, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 92.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora MARIA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ, demandado dentro del proceso de la referencia y estando en oportunidad procesal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada por el señor SAUL ELID PATIÑO AREIZA, lo cual hago de la siguiente manera:

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto. Se demuestra con la prueba documental aportada

**SEGUNDO:** Es cierto, conforme a los registros de nacimiento aportados en el libelo demandatorio

**TERCERO:** parcialmente cierto, toda vez que la señora MARIA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ, cumple con los deberes de cuidado y ayuda mutua entre su cónyuge y sus hijos

**CUARTO:** Es cierto de acuerdo con la normatividad vigente

**QUINTO:** No es cierto toda vez que de acuerdo con el artículo 156 del código civil y la ley 25 de 1992 así:

cuando 1 esta causa no puede alegarse ya que los hechos se presentaron hace más de 4 años y es una causal con caducidad

Abrió 8/2024  
 WJ: correos  
 JWS  
 se corrige la  
 ilegalidad  
 4-03-2024

JWS



de conformidad con el artículo 166 del Código Civil y la Ley 26 de 1992 artículo 6  
motivo por el cual esta no es causal de divorcio

**SEXTO:** A probar durante el proceso, pero es un hecho ya CADUCO.

**SEPTIMO:** No es cierto la ha maltratado psicológicamente y con relación a los administradores de los negocios, pero con tan buena administración de han construido 6 casas de esos ingresos

**OCTAVO:** A probar ya que la señora MARIA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ, era amiga de la familia Chavarria Agudelo, desde antes de casarse con el señor BAUL ELID PATIÑO AREIZA, y más aún ahí fue donde lo conoció y no siempre iba a los paseos y en ocasiones lo hacía en compañía de su cónyuge

**NOVENO:** A probar, toda vez que mi poderdante no pago ningún paseo al señor Medardo Chavarria Agudelo, fue la señora madre de este la que le pago el valor de los paseos a sus hijos entre los que está el señor Medardo Chavarria Agudelo

**DECIMO:** A probar,

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto ya que mi poderdante no colabora organizando ninguna fiesta en el pueblo de su cónyuge en ocasiones colaborada donando lápices, borradores y cuaderno

**DECIMO SEGUNDO:** Es FALSO, a probar

**DECIMO TERCERO:** Es FALSO, a probar

**DECIMO CUARTO:** No es cierto, ya que el señor BAUL ELID PATIÑO AREIZA, manifestó a sus hijos JHON ANDERSON y CARLOS ANDRES, que no volvería a salir a ningún lado con ellos y los maltrato psicológicamente a ellos ya que él les conto a los hijos lo de la infidelidad de su madre e igualmente les decía que él podía hacer su vida con quien quisiera ya fuera hombre o mujer y que ya estaban muy grandes e igualmente esta manifestación la realizo a amigos comunes.

Hasta el punto que su hijo JHON ANDERSON le manifestó a su padre "QUE NO LE DIO UNA OPORTUNIDAD A ESTA FAMILIA"

**DECIMO QUINTO:** A PROBAR, NO ES CIERTO



ANA PATRICIA VELEZ CARMONA  
ABOGADA TITULADA  
Universidad de Medellín

**DECIMO SEXTO:** En ocasiones colaboraba con las obligaciones de la casa, pero no siempre.

**DECIMO SEPTIMO:NO ES CIERTO,** ya que ella se encarga de todas las labores del hogar y desde que se casó no ha laborado en ninguna empresa y fue tan buena administradora de los dineros que a medida que entraban iba construyendo terminado la última construcción de un inmueble hace 3 años

**DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO,** ya como se manifestó ella siempre ha estado atenta y está a las labores de su hogar y cuidado de su esposo e hijos tan es así que su hijo JHON ANDERSON, sufrió leucemia y estuvo seis (6) meses hospitalizado y fue ella la persona que lo cuidó día y noche en la clínica y aún sigue pendiente los exámenes que se debe realizar.

**DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO,** como ya se dijo ella siempre ha estado pendiente de su hogar

**VIGESIMO: NO ES CIERTO,** como ya se dijo ella siempre ha estado pendiente de su hogar y atiende a su cónyuge e hijos

**VIGESIMO PRIMERO: NO ES CIERTO,** como ya se dijo ella siempre ha estado pendiente de su hogar y tan es así que le acaba de celebrar su cumpleaños con sus hijos y le compro ropa de regalo como siempre lo hace ya que ella siempre lo viste el no compra nada para él , ya que la primera vez que se los celebro invito a unos amigos de la familia y él le manifestó : " que los cumpleaños no eran para dar de comer y beber a la gente que se lo celebrara solo "

Anexo fotos del ultimo cumpleaños



ANA PATRICIA VILLAZA ARIAS  
ABOGADA EJECUTIVA  
Balsasur de Medellín



**VIGESIMO PRIMERO:** NO ES CIERTO, ya que él es el que nunca está en el hogar y no comparte ni con su cónyugo, ni con hijos

**VIGESIMO SEGUNDO:** No es cierto, no siempre ha sido así ya que de parte del demandante hay maltrato psicológico para sus hijos y cónyugo y nunca esta los días de descanso

Carrera 52 Hto. 50-25 Of. 332 Edificio Suramericano Tel/Fax 513 06 37



**VIGESIMO TERCERO:** NO ES CIERTO, la infidelidad esta con caducidad y la falta de autoestima y cuidado no es cierto ya que la señora MARIA ELIZABETH PEREZ, si empore está al pendiente de su cónyuge y esposo hasta el punto que la madre de este está hospitalizada y ella a amanecido en el hospital cuidándola en ocasiones para que el descalce y por el inmenso cariño que tiene por su suegra.

**VIGESIMO CUARTO:** Parcialmente cierto, ya que sus hijos se quejan constante mente de que su padre nunca está en la casa ni comparte con ellos lo cual los tiene a estos muy afectados.

El demandante labora 2 días de noche, 2 días de día y descansa 2 días en los cuales nunca comparte con sus hijos ni está en el hogar y cuando llega del trabajo de noche su cónyuge la señora MARIA ELIZABETH PEREZ, siempre te tiene su desayuno preferido que es arroz caliente y huevos con hogao , ella siempre ha cumplido con las obligaciones del hogar con su cónyuge e hijos nunca los ha abandonado y siempre comparte con sus hijos. Ya que el señor SAUL ELID PATIÑO AREIZA manifiesta de sus hijos están muy garndes y no necesitan de el para nada.

Y es cierto el señor SAUL ELID PATIÑO AREIZA, le da un arriendo para sus gastos, lo cual no es mucho para realizar todos sus gastos y es tan ahorradora que de ahí le compra ropa y zapatos a su cónyuge, así no compre para ella.

**VIGESIMO QUINTO:** Si el señor SAUL ELID PATIÑO AREIZA, se encargó de decirle a todo el mundo lo sucedido y mostrar fotos, pero no conto su relación extramatrimonial que tiene desde hace años con una asesora de Coomeva de nombre LUZ BIBIANA PEBERTY YEPES.

**VIGESIMO SEXTO:** Parcialmente cierto ya que conviven bajo el mismo techo y la cónyuge siempre es la que se encarga de todos los cuidados del hogar, cónyuge e hijos

**VIGESIMO SEPTIMO:** No es cierto, ya que cumple con todas las obligaciones y labores de su hogar con su esposo e hijos.

**VIGESIMO OCTAVO:** Es cierto ese es el activo, porque gracias a la buena administración y cuidado de su cónyuge la señora MARIA ELIZABETH PEREZ, se han construido 7 casas contando en la que viven este momento, y tan es así que cuando un inmueble es desocupado es pintado y organizado por la demandada ahorrando así en gastos a su cónyuge y contribuyendo a su hogar.



ANA PATRICIA VELAZ CARMONA  
ABOGADA TITULADA  
Profesional de Medellín

**VIGESIMO NOVENO** En la demanda dice **DECIMO PRIMERO**, pero es **CIERTO**

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me apongo a cada una de las pretensiones ya

**PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA:** Que la causal que no hay lugar a esta por estar en **CADUCIDAD** las causales importadas

**CUARTA:** No hay lugar esta como se demostrará ya que la señora **MARIA ELIZABETH PEREZ** siempre ha dependido económicamente de su cónyuge desde que se casaron y siempre se ha encargado del hogar y ya con 49 años de edad donde consiguen para laborar

**QUINTA** hasta la fecha han vivido bajo el mismo techo

**SEXTA** Lo determinara el despacho

**SEPTIMA:** Es de ley si se da el divorcio

**OCTAVA** No es cierto ya que la cónyuge nunca ha laborado y necesita alimentos y la seguridad social

**NOVENO:** Es de ley

**DECIMO** Condenar en costas y expensas en derecho al señor **SAUL ELIO PATIÑO AREIZA**

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **A - CADUCIDAD**

Entiéndase la caducidad como la pérdida de un derecho o acción por no ejercerse dentro del plazo y en las condiciones fijadas por el juez, la ley o las convenciones en el caso que este ocupe las causales argumentadas por la parte demandante ya caducadas de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código Civil, modificado por la ley 1 de 1916 artículo 6 subrogada ley 25 de 1992 artículo 10 ya que debe ser dentro del término de un año desde cuando se tuvo conocimiento del hecho



ANA PATRICIA VELEZ CARMONA  
ABOGADA TITULADA  
Universidad de Medellín

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 154, 156 y siguientes del Código Civil, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso o ley 1564 de 2012 Ley 25 de 2992 y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

### DOCUMENTALES

- 1- Registro civil de matrimonio
- 2- Registro civil de los hijos
- 3- Impuesto predial

### TESTIMONIALES

Recíbanse los testimonios de las siguientes personas con domicilio Medellín quienes se desplazarán a su despacho por conducto de la parte interesada a rendir el testimonio que confirme el pronunciamiento a los hechos y pretensiones del libelo de mandatorio

- CARLOS ANDRES PATIÑO PEREZ  
C.C. Nro.1.017.269.280  
Correo: [peresandrescarlos@hotmail.com](mailto:peresandrescarlos@hotmail.com)  
Teléfono: 3138728310  
Dirección: carrera 49 Nro. 89-83 Medellín
- GLORIA INES MARIN FRANCO  
C.C. Nro.42.842.579  
Correo: [gloriamarin77@hotmail.com](mailto:gloriamarin77@hotmail.com)  
Teléfono: 3007108213  
Dirección: carrera 48 Nro.94-47 Medellín
- MARIA EUGENIA MARIN POSADA  
C.C. Nro.1.017.269.280  
Correo: [peresandrescarlos@hotmail.com](mailto:peresandrescarlos@hotmail.com)  
Teléfono: 311768/7828 /3225224079  
Dirección: carrera 49 A Nro. 95-114 3 piso Medellín
- JHON ANDERSON PATIÑO PEREZ  
C.C. Nro.1.152.702.983

ANA PATRICIA VELEZ CARMONA  
ABOGADA TITULADA  
Universidad de Medellín

Correo: [yohonp.96@hotmail.com](mailto:yohonp.96@hotmail.com)  
Teléfono: 3144147605  
Dirección: carrera 49 Nro. 89-83 Medellín

- ADRIANA DEL SOCORRO PEREZ MARTINEZ  
C.C. Nro.43.055.126  
Correo: [niky0228766@gmail.com](mailto:niky0228766@gmail.com)  
Teléfono: 3225752365  
Dirección: calle 84 Nro. 50 B 06 Medellín

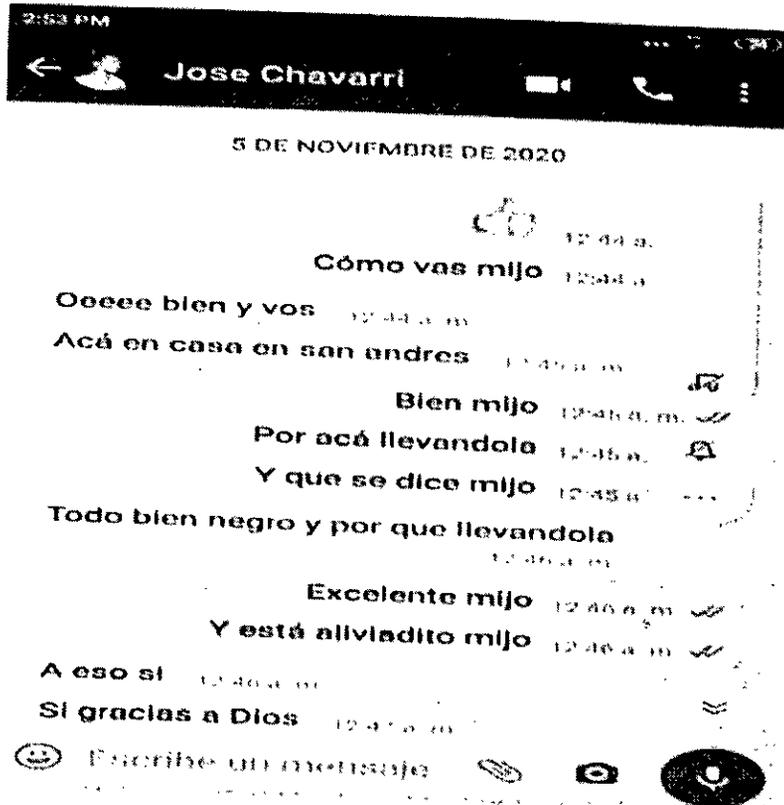
- NORA CRISTINA CASAS BETANCUR  
C.C. Nro.43.601.719  
Correo: [Ncasasb@hotmail.com](mailto:Ncasasb@hotmail.com)  
Teléfono: 3136780748  
Dirección: calle 84 Nro. 50 B 06 Medellín

### INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese interrogatorio de parte bajo la gravedad del juramento a la parte demandante, el cual formulare verbalmente en la fecha y hora que el despacho fije para ello.

### PRUEBA INDICIARIA

Los siguientes mensajes de WhatsApp se tienen como prueba indiciaria



ABA PATRICIA VELEZ CAHUMONA  
ABOGADA TITULAR  
Habría estado de Madrid



Dijo tuena negro

Buen hijo

Y lo que te comento anteriormente

Fue algo que me contaron

Y te lo comento a vos para que sepas  
niño

Cuidate mucho niño

HA HA HA HA

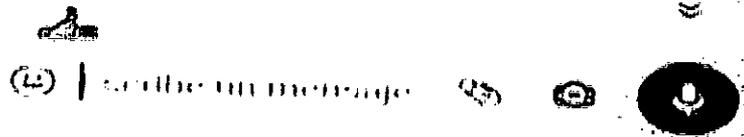
De que negro

No me acuerdo

Usted tambien

De lo de saul

Que te tiene como testigo



eh eh eh eh

HA HA HA HA

Habl a viva

Y viva

Normal

Para el te digo quien es

Que niño

Por te digo quien pa yo arreglar

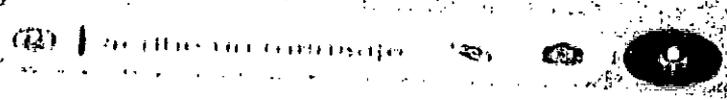
Me importa un culo

Diga la yo arreglar

No te dá miedo

Tranquilo niño

Hable pues



ANA PATRICIA VELEZ CARMONA  
ABOGADA TITULADA  
Universidad de Medellin

9:19 PM (86)  
←  Jose Chavarri   

Si te acuerdas miijo 1:41 a m ✓

Negro no se quien le dijo eso por que yo no lo he dicho en ningún momento gas como meten a uno en entredos

1:41 a m

Eso me contaron miijo 1:42 a m ✓

Además yo nunca fuy con ustedes n pasar como para ponerme hablar lo que no se ni me importa

1:42 a m

Lo sé 1:42 a m ✓

Es verdad miijo 1:42 a m ✓

Uno no puede hablar si saber las cosas

1:43 a m ✓

Es más algo que no es verdad

1:43 a m ✓

Pues dígame al o la que le dijo que me llame y me diga a mí me sacan de eso por que me sacan con mígo no se va a limpiar nadie

✓

1:43 a m

 Escribe un mensaje   

5:02 PM (86)  
←  Jose Chavarri   

Pues dígame al o la que le dijo que me llame y me diga a mí me sacan de eso por que me sacan con mígo no se va a limpiar nadie

1:43 a m

Bien miijo 1:44 a m ✓

Y menos a meterme en problemas

1:44 a m

Yo me doy cuenta y el problema lo van a tener con mígo

1:45 a m

Por que yo de eso no se nada ni me consta

1:45 a m

Entonces no tengo por qué decirlo

1:46 a m

Gas los hijueputas chismes pero fresco que eso lo arregló por que lo arregló a mí en problemas la mierda con mígo no se va a limpiar nadie

1:47 a m

Bien José 1:48 a m ✓

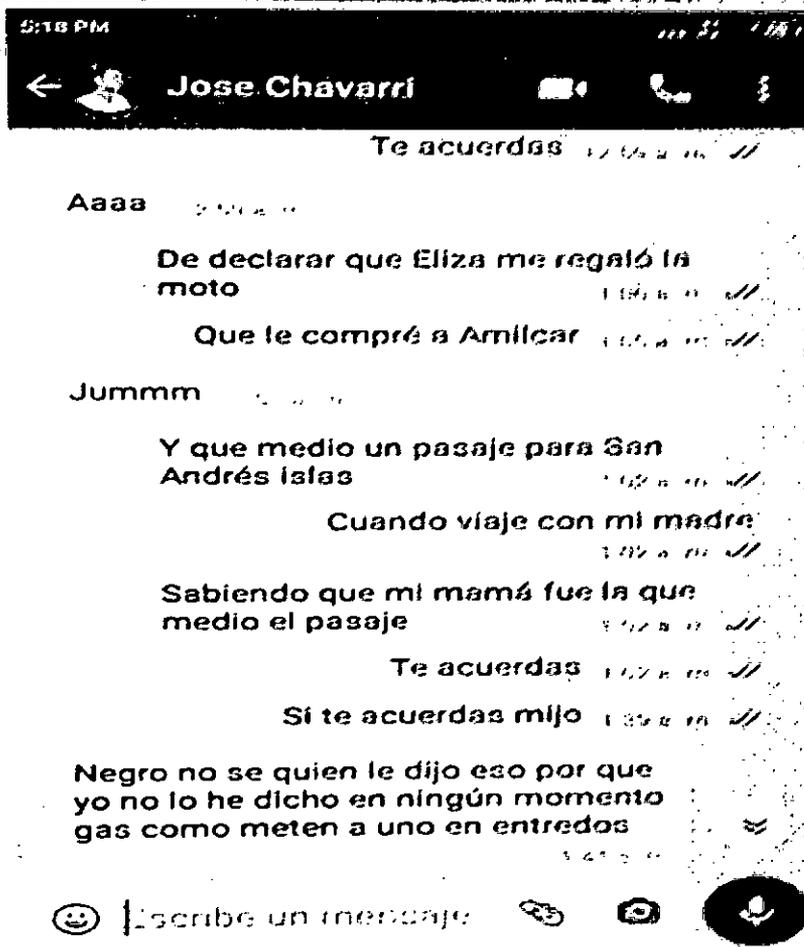
Y negro que te quede claro yo no he

✓

 Escribe un mensaje   



ANA PATRICIA VELEZ CARMONA  
ABOGADA TITULADA  
Universidad de Medellín



**ANEXOS**

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas  
Poder a mi favor que obra a folios.

**NOTIFICACIONES**

Demandantes y demandado las indicadas en la demanda

Apoderada Carrera 52 Nro. 50-25 Of. 332,  
anapatricia80@hotmail.com 3104436443

Señor Juez

Respetuosamente,

**ANA PATRICIA VELEZ CARMONA**  
C.C. Nro. 43.051.336 de Medellín  
T.P. Nro. 92.034 del C. S de la

Señor  
JUEZ DE QUINTO (5) FAMILIA DE MEDELLIN  
E. S. D.

Referencia. Otorgamiento de poder  
Radicado 05001311000520200045400  
Demandante. Saúl Elid Patiño Areiza  
Demandada. María Elizabeth Pérez Martínez

MARIA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ANA PATRICIA VELEZ CARMONA, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.051.336, expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional número 92.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en este juzgado

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder. En especial las de conciliar. Recibir. Transigir. Sustituir. Desistir, renunciar. Reasumir, firmar formularios, interponer recursos, tachar documentos de falsos, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; presentar tutela por vía de hecho, interponer impugnación de tutela, solicitar copias de los actos, pedir inspecciones judiciales, cobrar y hacer acuerdos de pago, solicitar medidas cautelares. Adelantar todos los actos preparatorios del proceso. Solicitar medidas cautelares. Presentar la demanda. Adelantar todo el trámite del proceso, Interponer recursos, presentar relación, adjudicación, partición y liquidación de bienes inmuebles y muebles, elaborar el inventario, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquella. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y cumplimiento de sentencias y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente

Yo, SAÚL ELID PATIÑO AREIZA, en presencia de los señores JUECES DE QUINTO (5) FAMILIA DE MEDELLIN, otorgo el presente poder a favor de MARIA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ, para que actúe en mi nombre y representación en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en este juzgado.



Siervo, señor Juez reconozca personería en los términos aquí señalados

Atentamente,

Maria Elizabeth Perez.  
MARIA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ  
C.C Nro. 43 735 185 Medellín

Accepto,

ANA PATRICIA VÉLEZ CARMONA  
C.C. Nro 43.051.336 de Medellín  
T.P. Nro. 82 034 del C S.J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1270561

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: MARIA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43735185, presentó el documento dirigido a JUEZ DE QUINTO (5) FAMILIA DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Maria Elizabeth Perez*



r7mekx641mgp  
01/03/2021 - 11:33:22

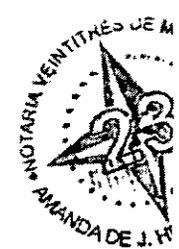


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Amanda Henao*



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ

*Amanda Henao R.*

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7mekx641mgp



Acta 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*col 119*

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5990206

NOTARIA 180-



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Clase de Oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 9972

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía  
COLOMBIA ANTIOQUIA NEDELIN. ---

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA ANTIOQUIA NEDELIN. ---

Fecha de celebración: Año 1994 Mes DIC Día 17 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Formulario preelaborado  Número: L.002 P.101 /0168- Notaría pagada/por pagar: PQ. SAN NICOLAS DE TOLENTINO FIDE. CARLOS GARCIA

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: PATIÑO ARRIETA SAUL ELID. ---  
Documento de identidad (Clase y número): C.C. # 98.462.263. ---

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: PEREZ MARTINEZ MARIA ELIZABETH. ---  
Documento de identidad (Clase y número): C.C. # 43.735.185. ---

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: PATIÑO ARRIETA SAUL ELID. ---  
Documento de identidad (Clase y número): C.C. # 98.462.263. ---  
Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes JUL Día 26  
Nombre y firma del funcionario que autoriza: DR. REDTOR IVAN TOBIAS SANCHEZ NOT. 180-

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: (No Notaría) No Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. escritura o sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUSTICIA CIVIL

24310527

960327

NOTARIA DOCE . . . . . MEDELLIN ANTIOQUIA . . . . . 7502

Patino apellido PATINO . . . . . Perez . . . . . JOHN ANDERSON . . . . .  
Escriba MASCULINO Y FEMENINO MASCULINO . . . . . 27 . . . . . MARZO . . . . . 1.996  
País COLOMBIA . . . . . ANTIOQUIA . . . . . MEDELLIN . . . . .

CLINICA EL PRADO DE MEDELLIN . . . . . 3:55 AM  
CERTIFICADO MEDICO . . . . . LINA MARIA GIRABO . . . . .  
Perez MARTINEZ . . . . . MARIA ELIZABETH . . . . . 23  
C.C. #43.735.185 DE ENVIGADO . . . . . COLOMBIANA . . . . . HOGAR  
PATINO AREIZA . . . . . SAUL ELID . . . . . 26  
C.C. #98.462.263 DE SAN ANDRES(A) . . . . . COLOMBIANA . . . . . EMPLEADO

C.C. #98.462.263 DE SAN ANDRES(A)  
TEL: 2332763  
SAUL ELID PATINO AREIZA

FECHA EN QUE SE SIGNA ESTE DEGRADO  
Día Mes Año  
27 MARZO . . . . . 1.996  
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA EUGENIA PATINO AREIZA  
NOTARIA DOCE MEDELLIN  
SAUL ELID PATINO AREIZA  
MARZO 27 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 990430

28997154



Código 7502

COLOMBIA. . . . . ANTIOQUIA . . . . . MEDELLIN. . . . .

PATIÑO. . . . . PEREZ. . . . .

. . . . . CARLOS ANDRES. . . . .

1999 Mes 04 Día 30 MASCULINO.

CLINICA DEL PRADO COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN. . . . .

CERTIFICADO MEDICO. . . . . A1260821.

PEREZ MARTINEZ MARIA ELIZABETH. . . . .

C.C.#43.735.187 DE ENVIGADO. . . . . COLOMBIANA. . . . .

PATIÑO AREIZA SAUL ELID. . . . .

C.C.# 98.462.263 DE SAN ANDRES. . . . . COLOMBIANA. . . . .

PATIÑO AREIZA SAUL ELID

C.C.#98.462.263 DE SAN ANDRES. . . . . y Saul elid patino a

SAUL ELID PATIÑO A.

SAUL ELID PATIÑO A.

SAUL ELID PATIÑO A.

SAUL ELID PATIÑO A.

1999 Mes 04 Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LEGITIMO  EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno Reconocimiento materno

Firma Firma

ESPACIO PARA NOTAS

22/2/2021

Gmail - NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

2020-454

33



Rita Cecilia Sierra <ritaceciliasierra@gmail.com>

---

## NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

---

Rita Cecilia Sierra <ritaceciliasierra@gmail.com>

3 de febrero de 2021 17:36

Para: saul elid patiyffffffff1o <sauledid@yahoo.com>, elizap1972@hotmail.com, Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Rita Cecilia Sierra Jaramillo <ritaceciliasierra@gmail.com>, Nora Villa <nvilla@une.net.co>

Buenas tardes, Sra. Elizabeth, espero se encuentre bien. Soy la abogada RITA CECILIA SIERRA JARAMILLO, le estoy enviando copia del auto admisorio de la demanda de Divorcio, instaurada en su contra, por el Sr. SAUL ELID PATIÑO A.

A partir del día de mañana:4 de febrero cuenta con 20 días hábiles para que conteste la demanda. Recuerde de nuevo, mi invitación y disponibilidad para que conciliemos este asunto de la mejor manera posible tan penosa situación.

Le deseo una feliz tarde.

Solicito muy respetuosamente al despacho me confirme el recibo de este correo y tenga por notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada, para sus respectivos efectos procesales.

A todos una feliz noche

---

 auto admisorio demanda de Saul.pdf  
35K

34



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la parte demandada se notificó personalmente de la demanda por correo electrónico, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, así:

Notificación personal	Febrero 3 de 2021 - 17:36 de la tarde	Fl. 33
Término de traslado para contestar	Se toma el día siguiente por cuanto se envió fuera del horario laboral, se cuentan 2 días a partir del 4 de febrero de 2021, 5 y 8 del mismo mes y se cuenta el término respectivo	20 días
Contestación y proposición de excepciones de mérito	El 4 de marzo de 2021	Fl 34 y ss

Medellín, mayo 27 de 2021

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA  
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 2020-00454 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda por la parte accionada, queda en la Secretaría por el término de de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la réplica a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada ANA PATRICIA VELEZ CAMONA, para representar a la demandada.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	64
Fijado hoy <b>28 MAY 2021</b> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
_____ Secretario	

